



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GÓBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



161

CC. DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S

Reunidos los integrantes de la Comisión Permanente de Ecología de la LXII Legislatura del Estado de Oaxaca, para resolver el expediente número 10 radicado en esta Comisión, iniciado con motivo de la presentación del escrito del Agente Municipal de de San Pedro Siniyuvi, Putla Villa de Guerrero y otros, en el que solicitan la intervención del Congreso del Estado de Oaxaca ya que las autoridades municipales de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, han permitido que se use como basurero terrenos ejidales del referido municipio lo que ha provocado afectación y alteración al orden ecológico tal como la contaminación de ríos, bosques, manglares, entre otros, solicitando, en caso de ser necesario, la intervención de las autoridades correspondientes.

Una vez analizadas las consideraciones expresadas en el documento de referencia, esta Comisión emite el siguiente dictamen expresando para ello los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO: Con fecha ocho de marzo del año dos mil once, fue presentado en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el documento que se menciona en el proemio del dictamen.

SEGUNDO: En la sesión de nueve de marzo del año dos mil once, se presentó en asuntos en cartera el documento que da origen al presente dictamen, ordenando turnarse a la Comisión Permanente de Ecología para que emitiera el dictamen correspondiente.

TERCERO: El quince de marzo del año dos mil once, fue recibido por la Presidencia de la Comisión Permanente de Ecología el turno al que se refiere el resultando inmediato anterior.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CUARTO: En el proceso de entrega-recepción de la comisión de referencia realizado en el mes de noviembre y diciembre del año dos mil trece, fueron recibidos los expedientes que se encuentran en estudio en la Comisión Permanente de Ecología, dentro de ellos el que hoy se dictamina.

QUINTO: Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, fueron convocados los integrantes de la Comisión Permanente de Ecología para discutir y en su caso aprobar el presente proyecto de dictamen.

SEXTO: Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se realizó la sesión de la Comisión de Permanente de Ecología en la que se aprobó el presente dictamen, tomando en cuenta para ello los siguientes razonamientos lógico-jurídicos que a continuación se señalan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Ecología, es incompetente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 42, 43, 44 fracción XVI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XVI y 37 XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo más adelante se expone.

SEGUNDO: El escrito presentado por el Agente Municipal de San Pedro Siniyuvi, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, y otros señala lo siguiente:

*"HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN DE OAXACA DE JUÁREZ
OAXACA, LOS SUSCRITOS CC. TEOFILLO ESPAÑA GARCÍA, HIPÓLITO
GARCÍA SILVA, FIDEL JOSE ORTIZ; EL PRIMERO AGENTE MUNICIPAL*



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*CONSTITUCIONAL, AGENTE MUNICIPAL SUPLENTE CONSTITUCIONAL
Y SINDICO ÚNICO CONSTITUCIONAL.*

*POR OTRA PARTE LOS CC. TEOFILO LÓPEZ LÓPEZ, NICANOR GARCÍA
LÓPEZ Y ROSALINO PEREZ ESPAÑA, EL PRIMERO, PRESIDENTE DEL
COMISARIADO DE BIENES EJIDALES, SECRETARIO DEL PRESIDENTE
DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
VIGILANCIA DEL EJIDO DE SAN PEDRO SINIYUVI.*

ASÍ TAMBIÉN LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES.

*NOS PERMITIMOS DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA Y EN
USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL Y EJIDAL, EXPONEMOS:*

PRIMERO: *QUE LA CIUDADANA PROFA ISABEL GONZALA BELLO
CHAVEZ QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTA ELECTA NO
ACREDITADA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUTLA VILLA DE
GRO. OAXACA, EN FORMA AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUTLA
VILLA DE GRO. OAXACA (SIC), EN FORMA ARBITRARIA E ILEGAL
ABUSO DEL CARGO QUE OSTENTA, HA DECLARADO UN BASURERO
CLANDESTINO EN LOS TERRENOS EJIDALES DE ESTA JURISDICCIÓN,
SIN EL PREVIO CONOCIMIENTO Y CONCENTIMIENTO DE LAS
AUTORIDADES MUNICIPALES Y EJIDALES, PROVOCANDO GRANDES
PERJUICIOS A LOS RIOS, BOSQUES, MANANTIALES, COMUNIDADES
MUY CERCANAS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.*

SEGUNDO: *CON TODO RESPETO SOLICITAMOSLE (SIC) A USTED SU
EXPEDITA INTERVENSIÓN AL CASO REFERIDO, A EFECTO DE EVITAR
Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA SIN EXCUSA ALGUNA EL
BASURERO QUE HA ESTABLECIDO EN EL LUGAR DENOMINADO
HIDALGO SAN PEDRO SINIYUVI DE ESTE EJIDO.*



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TERCERO: EXIGIMOS LA REPARACIÓN TOTAL DE LOS DAÑOS QUE HA OCASIONADO A LAS VÍAS ANTES MENCIONADAS, ASI MISMO LE SOLICITAMOS A USTED SOLICITE LA INTERVENCION DE OTRAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES AL CASO PARA QUE ACTÚEN Y RESUELVAN EL PROBLEMA QUE HA OCASIONADO LA PERSONA ANTES REFERIDA, YA QUE DE LO CONTRARIO LOS EJIDATARIOS Y VECINOS DE ESTA MISMA Y LAS COMUNIDADES CERCANAS NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE LO QUE PUDIERA SUSCITAR AL HACER CASO OMISO A ESTA PETICIÓN.

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, LA CUAL REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES, ASÍ COMO EL CAPITULO IV ARTÍCULOS 889,890,891,892,893,894,895,896,897,898,899,900 CAPITULO V, 935,936,937,938,939 Y DEMÁS QUE SEÑALA EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HEMOS DE AGRADECER SU AMABLE ATENCIÓN AL PRESENTE, REITERANDOLE NUESTROS MAS SINCEROS AGRADECIMIENTOS. "

TERCERO: Como se puede apreciar la pretención de los peticionarios es que el Congreso del Estado de Oaxaca intervenga para que se cancele el basurero, que ha dicho de los peticionarios, se ha instalado de manera clandestina, así mismo, exigen la reparación del daño ecológico que se ha ocasionado con el referido basurero clandestino y finalmente mencionan que en caso de ser necesario se solicite la intervención de las autoridades correspondientes por parte de este Congreso, sin embargo, la presente sobería carece de facultades para poder clausurar o cancelar el señalado basurero clandestino, pese a que la materia del asunto es de naturaleza ecológica.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En efecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Oaxaca, establecen el principio de legalidad que debe regir todo actuar de las autoridades, por ende incluido el Congreso del Estado de Oaxaca, es decir, que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente le permite la ley, de esta manera ninguna de las atribuciones que establece el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, establecen la posibilidad de que esta soberanía pueda clausurar o cancelar el referido basurero ni mucho menos la de poder establecer la responsabilidad civil correspondiente para reparar el daño que con ello se ha causado.

Lo anterior es así, ya que la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca¹, establece que cuando alguien realice un acto que tenga por efecto causar un desequilibrio ecológico o un daño al medio ambiente cualquier persona podrá presentar una denuncia popular en contra de dicho hecho, siendo la autoridad competente para conocer de ella el Instituto Estatal de Ecología del Estado de Oaxaca y en su defecto, cuando en la comunidad no haya o exista una delegación de éste instituto, se deberá presentar ante la autoridad municipal del lugar como se muestra a continuación:

"ARTICULO 130.- Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante el Instituto, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiera representación del instituto, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal correspondiente.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite al Instituto."

¹ **ARTICULO 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:
XXII.- Instituto: El Instituto Estatal de Ecología;...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

De esta forma tenemos que corresponde al Instituto Estatal de Ecología del Estado de Oaxaca, así como a los ayuntamientos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, llevar acabo todo el procedimiento de la denuncias populares relacionadas con hechos que dañen al medio ambiente o causen desequilibrios ecológicos, a fin de que se emita el dictamen técnico correspondiente que determine si existe o no daño o desequilibrio ecológico, procedimiento en el cual participan los denunciantes aportando elementos probatorios que acrediten la conducta ilícita que causó el daño ecológico, así como las persona o grupo que lo causó.

El Instituto Estatal de Ecología podrá, en caso de que sea comprobada la infracción a alguna disposición de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, dictar las sanciones administrativas correspondientes, dentro de las cuales se encuentra la clausura, tal y como solicitan los peticionarios, dicha situación la podemos observar en el artículo 156 del ordenamiento referido, el cual dispone lo siguiente:

"Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por el Instituto con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el momento de imponer la sanción, que en su oportunidad se hará efectiva por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado;

II.- Clausura temporal o definitiva total o parcial, cuando:

a) Realicen obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa al ambiente;

b) Realicen una obra o actividad sin la autorización del impacto y/o riesgo ambiental;

c) Incumplan los requerimientos del dictamen evaluatorio condicionado, del impacto y/o riesgo ambiental;

d) Realicen ACTIVIDADES CONSIDERADAS NO ALTAMENTE RIESGOSAS, sin presentar el Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes;



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) Omitan la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes, provenientes de fuentes fijas y/o no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones;

f) Rebasen los límites permitidos de emisiones contaminantes;

g) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; o

h) En caso de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente.

III.- El decomiso de los instrumentos ejemplares, partes, productos o subproductos directamente relacionados con la infracción relativa a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley; y

IV.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta, no hubiese sido desvirtuada.

(Subrayado añadido)

Finalmente, como se desprende de los artículos anteriormente citados, la denuncia popular debe ser presentada directamente ante el Instituto Estatal de Ecología o la autoridad municipal del lugar, por la persona o grupo que le consten los hechos, pudiendo incluso, como ya se mencionó, coadyuvar con la autoridad aportando las pruebas que consideren pertinentes, por lo cual, corresponde a los peticionarios, ya que, éstos tienen el conocimiento directo de los hechos, acudir ante las referidas autoridades a solicitar su intervención a fin de que finquen las responsabilidades correspondientes y en su caso la reparación del daño causado que se establezca en el juicio correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto esta soberanía carece de competencia para atender a la petición formulada por el Agente Municipal de San Pedro Siniyuvi, Putla Villa de Guerrero, y otros, por lo que esta Comisión propone el archivo del presente expediente, por ser incompetentes para atender la petición y por lo tanto no existir materia legislativa.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Permanente Ecología somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Oaxaca el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO: El Congreso del Estado de Oaxaca archiva como asunto concluido el expediente número 10 radicado en la Comisión Permanente de Ecología, por ser incompetente para decidir sobre la petición planteada en términos de lo expuesto en el tercer considerando.

DADO EN EL SALÓN DE JUNTAS DEL PRIMER PISO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE OAXACA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL


DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO